

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Carabineros de Chile

Dirección General

FIJA ARANCELES A COBRAR DURANTE EL AÑO 2012 POR DETERMINACIÓN DE HUELLA GENÉTICA Y/O ANÁLISIS COMPARATIVO DE ADN

(Resolución)

Núm. 162 exenta.- Santiago, 2 de mayo de 2012.- Vistos:

- a) Lo dispuesto en los artículos 1° inciso tercero y 15 de la Ley N° 19.970 que "Crea el Sistema Nacional de Registro de ADN";
- b) El artículo 48 de la Ley N° 19.880 de "Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado";
- c) Lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 19.970, antes referida, aprobado por decreto N° 634, de 10.09.2008, del Ministerio de Justicia;
- d) La resolución exenta N° 4.674, de 28.05.2010, de Servicio Médico Legal, que acredita al Laboratorio de Biología Molecular del Depto. Criminalística de Carabineros de Chile;
- e) La necesidad de fijar los valores que debe reembolsar el Ministerio Público, el querellante, la Defensoría Penal Pública o el defensor, según corresponda, por los servicios prestados por la Institución para la determinación de huella genética y/o análisis comparativo de ADN;
- f) Lo previsto en la resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República de Chile, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1.- El cobro para la determinación de huella genética considera diversos ítems y varía dependiendo del tipo y calidad de las muestras, que se dividen en:

- a) Muestras con baja complejidad de análisis (muestras testigo, muestras con sangre);
- b) Muestras con alta complejidad de análisis (muestras con escasa cantidad, pelos, otros fluidos); y
- c) Muestras relacionadas con delitos sexuales (corresponden fundamentalmente a muestras de contenido vaginal, vulvar, rectal, muestras con mezcla de fluido seminal y sangre, etc).

2.- El análisis completo para la obtención de una huella genética, incluye la incubación de la muestra y extracción del ADN; la cuantificación del ADN; la amplificación del ADN, y el análisis del ADN amplificado.

3.- Que, el ADN de todas las muestras (baja complejidad, alta complejidad y delitos sexuales) es amplificado inicialmente mediante un kit comercial que amplifica genes autosómicos. Posteriormente, las muestras que presentan alta complejidad son analizadas por segunda vez mediante un kit comercial optimizado para amplificación de muestras con ADN parcialmente degradado.

Por otra parte, las muestras relacionadas con delitos sexuales o las que presentan mezclas de huellas genéticas con contribución masculina, son analizadas por segunda vez mediante el uso de un kit comercial que amplifica el cromosoma sexual "Y".

4.- Que, los valores son determinados a partir de los insumos y reactivos utilizados para cada análisis, cuyo detalle se indica a continuación.

5.- Que toda muestra, de la cual se requiere análisis comparativo de ADN, debe ser examinada previamente para obtener su huella genética, según lo señalado en los numerales precedentes.

6.- Que el análisis comparativo de ADN, como tal, no tiene costo, debido a que no involucra uso de reactivos y/o insumos cuantificables.

Se resuelve:

A) Fijanse para el año 2012, a contar de la fecha de publicación del presente instrumento en el Diario Oficial, los aranceles a cobrar por determinación de huella genética que se detallan a continuación:

VALORES PARA DETERMINACIÓN DE HUELLAS GENÉTICAS, DE MUESTRAS CON BAJA COMPLEJIDAD DE ANÁLISIS (Principalmente: muestras testigo, muestras con sangre y muestras en buen estado de conservación):

Cabe señalar que todas las muestras (independiente de su calidad) son analizadas primeramente mediante un kit de amplificación comercial que amplifica genes autosómicos:

ETAPA ANALISIS	Incubación	Cuantifica	Amplificación	Análisis	Otros	Sub	TOTAL
Tipo de Muestra	Exenta	Exenta	Exenta	ADN amplificado	Exenta	Exenta	Exenta
Muestras testigo	573	-	9.442	3.810	1.881	15.706	19.633
Sangre	3.604	10.235	9.442	3.810	1.881	28.972	36.215
Sangre (testigos)	3.604	10.235	9.442	3.810	1.881	28.972	36.215
Sangre (delitos sexuales)	3.604	10.235	9.442	3.810	1.881	28.972	36.215
Sangre (mezclas)	3.604	10.235	9.442	3.810	1.881	28.972	36.215
Sangre (mezclas)	3.604	10.235	9.442	3.810	1.881	28.972	36.215
Sangre (mezclas)	3.604	10.235	9.442	3.810	1.881	28.972	36.215
Sangre (mezclas)	3.604	10.235	9.442	3.810	1.881	28.972	36.215
Sangre (mezclas)	3.604	10.235	9.442	3.810	1.881	28.972	36.215
Sangre (mezclas)	3.604	10.235	9.442	3.810	1.881	28.972	36.215

NOTA: Todos los valores son para el análisis de una muestra y se encuentran expresados en pesos chilenos sin IVA.

VALORES PARA DETERMINACIÓN DE HUELLAS GENÉTICAS DE MUESTRAS CON ALTA COMPLEJIDAD (Muestras con ADN parcialmente degradado y/o escasa concentración de ADN).

Como se ha señalado, todas las muestras son analizadas primeramente mediante un kit comercial de amplificación de genes autosómicos, adicionalmente estas muestras se analizan por segunda vez mediante un kit comercial de amplificación optimizado para muestras complejas.

ETAPA ANALISIS	Incubación	Cuantifica	Amplificación	Análisis	Otros	Sub	TOTAL
Tipo de Muestra	Exenta	Exenta	Exenta	ADN amplificado	Exenta	Exenta	Exenta
Muestras con alta complejidad	3.604	10.235	9.442	19.004	7.621	1.881	51.788
Muestras con alta complejidad	3.604	8.384	9.442	19.004	7.621	1.881	49.936
Muestras con alta complejidad	3.604	10.235	9.442	19.004	7.621	1.881	51.788

NOTA: Todos los valores son para el análisis de una muestra y se encuentran expresados en pesos chilenos sin IVA.

VALORES PARA DETERMINACIÓN DE HUELLAS GENÉTICAS DE MUESTRAS RELACIONADAS CON DELITOS SEXUALES (Principalmente muestras de contenido vaginal, rectal, vulvar, calzones, entre otros).

En el caso de las muestras relacionadas con delitos sexuales y en las que presenten mezclas de huellas genéticas, donde uno de los contribuyentes sea de sexo masculino, se efectúa además una segunda determinación mediante el kit de

amplificación del cromosoma "Y". Lo anterior supone que también debe ser analizada la muestra testigo, por lo que deben considerarse los siguientes valores:

NOTA: Todos los valores son para el análisis de una muestra y se encuentran expresados en pesos chilenos sin IVA.

TIPO DE MUESTRA	Importe de Muestra	Importe de Testigo	Amplificación Cromosoma Y	Amplificación Cromosoma X	Amplificación Cromosoma XY	Amplificación Cromosoma XX	Amplificación Cromosoma YY	Amplificación Cromosoma YX
Muestra Testigo	573	-	9.442	15.175	7.621	1.881	34.892	43.365
Control de Calidad	3.604	10.235	9.442	15.175	7.621	1.881	47.958	59.947
Control de Calidad	3.604	10.235	9.442	15.175	7.621	1.881	47.958	59.947
Control de Calidad	10.649	30.708	41.744	33.019	16.164	2.921	135.204	169.005
Control de Calidad	10.649	30.708	41.744	33.019	16.164	2.921	135.204	169.005
Control de Calidad	3.604	10.235	9.442	15.175	7.621	1.881	47.958	59.947
Control de Calidad	3.604	10.235	9.442	15.175	7.621	1.881	47.958	59.947

B) Dispónese que los importes recibidos por este concepto constituirán ingresos propios, debiendo en consecuencia ser remitidos a la Dirección de Logística para su ingreso en la Cuenta del Fondo Rotativo de Abastecimiento.

Publíquese en el Diario Oficial, en el Boletín Oficial e intranet institucional de Carabineros de Chile.- Gustavo A. González Jura, General Director Carabineros de Chile.